

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**
Nro. 092-2016-ANA-AAA.TTT

Puno, 23 FEB 2016

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Ramis, ingresado con Registro N° 628-2015 (C.U.T. N° 66393-2015), presentado por el administrado Francisco Florentino Hanco Quispe, identificado N° 02366867, en calidad de Presidente del Comité de Usuarios Vallecito de la Cuenca Jancossa, ubicado en el Distrito de San Antón, Provincia de Azángaro, Región Puno, sobre Formalización de Uso de Agua Superficial en bloque, para Uso Productivo con fines Agrarios, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que, para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda. Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley, por su parte en el Artículo 45° se determinan las clases de derechos de uso de agua, siendo los siguientes: 1) Licencia de uso, 2) Permiso de uso, y, 3) Autorización de uso de agua; en concordancia con el artículo 64°, numeral 64.2° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; el artículo 47° del mismo cuerpo legal, precisa que la licencia de uso del agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga; asimismo en el art. 56° y 57° de la norma citada anteriormente hace alusión a los Derechos que confiere la Licencia de uso, así como las obligaciones de los titulares de la respectiva licencia de uso; por su parte la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, precisa que los usuarios que no cuenten con derechos de uso de agua pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante cinco (5) años o más pueden solicitar a la Autoridad Nacional el otorgamiento de su correspondiente derecho de uso de agua, para lo cual deben acreditar dicho uso de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento, siempre que no afecte el derecho de terceros. Caso contrario, deben tramitar su pedido conforme lo establece la Ley y el Reglamento como nuevo derecho de agua;

Que, el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI., que modifica el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, dispone que los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite, deben adecuarse a las disposiciones del presente Decreto Supremo, señalando que para todos los casos, las solicitudes contienen los siguientes requisitos generales: **a)** Memoria Descriptiva, firmada por ingeniero habilitado. El contenido de la Memoria Descriptiva es aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, conforme a la naturaleza de cada tipo de proyecto y su ámbito de desarrollo; siendo de menor complejidad para los pequeños proyectos productivos y de uso poblacional; **b)** Documentos que acrediten la propiedad o posesión legítima, cuando corresponda; **c)** Copia del recibo de pago por derecho de trámite y compromiso de pago por derecho de inspección ocular, cuando corresponda;

Que, la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, Metodología para la Formalización del Uso del Agua Poblacional y Agrario, ha regulado en el acápite 6.2 y 6.3 del numeral 6, las condiciones y requisitos para la formalización, siendo las condiciones: **a)** Que el uso del recurso hídrico sea público, pacífico y continuo, durante 05 años antes de la entrada en vigencia del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado con la R.J. N° 579-2010-ANA, **b)** los beneficiados se encuentren reconocidos por la autoridad correspondiente, para el caso del uso poblacional por la municipalidad respectiva y en el caso del uso agrario, la organización de usuarios deberá estar reconocida por la Administración Local de Agua. **c)** que el beneficiario demuestre que existe infraestructura hidráulica para el aprovechamiento hídrico; y, los requisitos para la formalización del uso agrario: **a.** Resolución de reconocimiento de la organización de usuarios. En el caso que el solicitante sea comunidad campesina o comunidad nativa, sólo requerirá reconocimiento como tal y acreditar a su actual representante; **b.** Acreditación de la propiedad o posesión legítima de los predios donde se viene utilizando el agua. Es necesario presentar un listado de los



asociados y una copia simple del Documento Nacional de Identidad. El listado deberá contener la información siguiente: nombres y apellidos, número de DNI, nombre del predio, Unidad Catastral; si excepcionalmente no lo posee se usará la denominación ubicación de riego o coordenadas del predio, superficie bajo riego (ha) y firma o huella digital. En caso de uso de agua subterránea, adicionalmente se deberá acreditar la titularidad del predio donde se encuentre el pozo y c. Memoria Descriptiva de la obra ejecutada debidamente suscrita por un ingeniero agrícola, agrónomo o civil, colegiado y habilitado. Esta deberá contener la justificación de la demanda y un plano con la ubicación de los predios donde se usa el agua, así como de una descripción de la infraestructura hidráulica existente, según Formato Anexo N° 03-B;

Que, en este contexto, el administrado mediante solicitud de fecha 25.05.2015, ha solicitado Formalización de agua superficial con fines agrarios, adjuntando los requisitos establecidos por el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua; los mismos que obran en el expediente administrativo, apreciándose de sus anexos, a folios 03, obra una copia del DNI del recurrente, a folios 04, obra una copia simple de la Resolución Administrativa N° 0187-2014-ANA-ALA RAMIS, de fecha 14.05.2014, mediante el cual se resuelve Reconocer al Comité de Usuarios Vallecito de Cuenca Jancosa, como una organización de usuarios de agua, de la misma manera reconoce al primer Consejo Directivo el cual es presidido por el recurrente del presente procedimiento, para el periodo del 14.05.2014 hasta el 31.12.2016, a folios 05 y 06 obra una copia simple del recibo de pago por concepto de inspección ocular y el Derecho de pago por concepto de Licencia de uso de agua, a folios 07 al 46, obra la Memoria Descriptiva para la Formalización de Derecho de Uso de Agua, a folios 47 y 48, obra los resultados de los análisis físico, químico y bacteriológico, a folios 49 al 56, obra el Padrón de Uso de Agua con fines Agrarios, a folios 66, obra una copia simple del Certificado de Habilidad del profesional que elaboro la presente memoria descriptiva, a folios 67 obra una Declaración de Uso de Agua por más de cinco años, a folios 68 al 237, obra los respectivos documentos, acreditando la titularidad de sus predios, como certificados de posesión y Testimonios notariales, a folios 239 y 240, obra el Acta de Verificación Técnica de Campo, de fecha 11.06.2015, identificando dos captaciones de concreto armado (Bocatoma) que deriva de las aguas en ambas márgenes del Rio San Juan, con sus respectivas coordenadas UTM, y su caudal respectivo, utilizando el método Flotador, a folios 242, obra la Notificación N° 153-2015-ANA-AAA.TIT, de fecha 28.09.2015, mediante el cual se pone en conocimiento al administrado las observaciones técnicas, hechas al expediente administrativo, en consecuencia el administrado en fecha 13.10.2015, mediante Carta N° 024-2015-MDSA/JUJRL/FFHQ, presenta la absolución de las observaciones, a folios 286, obra el Informe Legal N° 663-2015-ANA-AAA.UAJ.TIT, mediante el cual se realiza observaciones a la solicitud de Formalización de Uso de Agua Superficial con fines agrarios, el cual fue puesto en conocimiento del administrado a través de la Notificación N° 08-2015-ANA-AAA.TIT, en fecha 21.01.2016, y que mediante una solicitud de fecha 02.02.2016, se levanta las observaciones adjuntando los siguientes documentos: El acta de compromiso de la Comunidad Campesina de Lacayparque y la Comunidad Campesina de San Salvador de Sibaruyo, los certificados de Posesión de la Señora Ramona Quispe Mamani y Gregorio Mamani Mamani, y la Copia simple del DNI de todos los Usuarios. Por lo tanto se absuelve las observaciones; y en razón de obrar en el expediente administrativo, copias simples de los anexos, es de aplicación el Principio de Presunción de Veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, revisado el expediente administrativo por la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, de esta Autoridad Administrativa, ha emitido el Informe Técnico N° 383-2015-ANA-AAA.SDARH.TIT, del 30.11.2015, **concluyendo:** a) En atención al expediente administrativo con registro N° 628-2015-ALA RAMIS y CUT N° 66393-2015, se puede concluir que cumple con los requisitos establecidos conforme a la Resolución Jefatura N° 484-2012-ANA "Metodología de Formalización de Usos de Agua Poblacional y Agrario", peticionada por la Comunidad Campesina de San Salvador, b) Estando conforme la memoria descriptiva, de acuerdo a los términos de referencia del formato para la formalización de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios, por tanto de acuerdo al balance hídrico realizado a la fuente natural de agua superficial Rio San Juan, solicitada por el Comité de Usuarios Vallecito de Cuenca Jancosa, ubicada en el Distrito de Antauta, Provincia de Melgar y Región Puno, se puede concluir que con la dotación requerida existe superávit hídrico. Por lo que no afecta derecho de terceros de acuerdo a lo verificado en RADA Titicaca, por lo que técnicamente es procedente otorgar la Licencia de Uso de Agua superficial, para uso productivo con fines agrarios. Asimismo recomienda: a) Aprobar la delimitación del Bloque de riego del Comité de Usuarios Vallecito de Cuenca Jancosa conformado por los siguientes vértices, Bloque de Riego Vallecito de Cuenca Jancosa, con un área bajo riego de 55.00 has (Margen derecho: área bajo riego de 33.75 has y Margen izquierdo: área bajo riego de 21.25 has), fuente de agua ubicado políticamente en el Distrito de Antauta, Provincia de Melgar y Departamento de Puno, áreas bajo riego localizado en los Distritos de Antauta y Asillo el cual pertenece al ámbito del Comité de Usuarios Vallecito de Cuenca Jancosa, de la Junta de Usuarios de Agua Ramis, b) Otorgar, la Licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios, en el marco de la formalización de uso de agua superficial conforme a la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, con aguas provenientes de las fuentes de agua según cuadro adjunto, localizado en la coordenada UTM (WGS-84), a favor del Comité de Usuarios Vallecitos de Cuenca Jancosa, para aprovechar un volumen disponible de hasta 769,672 m³/año, para riego complementario del periodo Mayo a Diciembre, para un área bajo riego de 55.00 has., captación en la fuente de agua ubicado en el Distrito de Antauta, Provincia de Melgar y Región de Puno, áreas bajo riego localizado en los Distritos de Antauta y Asillo, c) Disponer, que el titular de la Licencia queda obligado al pago de la retribución económica por el uso de agua. El incumplimiento al pago



por el lapso de dos (02) años consecutivos y el cambio de uso, trae consigo la extinción de la Licencia, **d)** Asimismo, disponer que el titular de la presente Licencia implemente una estructura de control y medición de caudales en la fuente de agua en un plazo de tres (03) meses desde la notificación de la Resolución Directoral y reporte mensualmente el uso del agua a la Administración Local de Agua Ramis, por encontrarse en su ámbito correspondiente, **e)** También, dar a conocer al administrado que el uso de las aguas disponibles, está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y su Reglamento;

Que, de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 106-2016-ANA-AAA.UAJ.TIT, con el visto bueno de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y, de conformidad con lo establecido en el artículo 38° literal d) del Decreto Supremo N° 006-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA; ésta Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar, la delimitación del Bloque de riego del "COMITÉ DE USUARIOS VALLECITO DE CUENCA JANCCOSA", con un área bajo riego de 55.00 has, ubicado políticamente en el Distrito de Antauta, Provincia de Melgar y Departamento de Puno, de acuerdo al Informe Técnico N° 383-2015-ANA-AAA.SDARH.TIT y que formará parte integrante del expediente administrativo:

Cuenca	Unidad Hidrográfica	Bloque	Coordenadas más exteriores UTM (WGS 84)	
			Zona 19 Sur	
			Este (m)	Norte (m)
Azángaro	019	Bloque de Riego Vallecito de Cuenca Janccosa	354876	8385587
			355114	8385759
			355091	8386426
			354262	8387884
			353749	8388287
			353482	8388365
			353244	8388276
			353095	8388662
			353289	8389075
			352973	8389650
			352831	8389606
			352985	8389355
			352964	8389091
			352853	8388852
			352893	8388507
			353148	8388051
			353678	8387823
			354110	8386986
354325	8386569			
354631	8386129			
354663	8385782			

ARTICULO 2°.- Otorgar, Licencia de Uso de Agua Superficial, para uso productivo con fines agrarios, en el marco de la formalización de uso de agua, a favor del COMITÉ DE USUARIOS VALLECITO DE CUENCA JANCCOSA, para aprovechar un volumen disponible de hasta 769,672 m³/año, para riego complementario del periodo Mayo a Diciembre, en un área bajo riego de 55.00 hectáreas, ubicado en el Distrito de Antauta, Provincia de Melgar y Región de Puno, de acuerdo al Informe Técnico N° 383-2015-ANA-AAA.SDARH.TIT

Fuente de Agua			Lugar Donde se Usara el Agua Otorgada			Ubicación de la Captación					
Tipo	Nombre de Fuente	Nombre de Captación	Predio	Código Catastral	Área Bajo Riego (Ha)	Hidrográfica		Ubicación Geográfica			
						Cuenca	Unidad Hidrográfica	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal	
										Este (m)	Norte (m)
Río	San Juan	Bocatoma M.D. - 01	-	-	33.75	Azángaro	UH: 019	WGS 84	19 Sur	352848	8389608
Río	San Juan	Bocatoma M.I. - 02	-	-	21.25	Azángaro	UH: 019	WGS 84	19 Sur	353089	8388662
Total					55.00						



Fuente de Agua			Und.	Área, Caudal y Volumen Mensual Requerido												Volumen Anual (m3)
Tipo	Nombre	Captación		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Río	San Juan	Bocatoma M.D. - 01	Has	-	-	-	-	33.75	33.75	33.75	33.75	33.75	33.75	33.75	33.75	
			l/s	-	-	-	-	23.58	19.86	19.99	24.74	28.31	24.65	25.48	12.11	
			m³	-	-	-	-	63,160	61,471	63,548	66,262	73,382	66,011	66,034	32,442	472,300
Río	San Juan	Bocatoma M.L. - 02	Has	-	-	-	-	21.25	21.25	21.25	21.25	21.25	21.25	21.25	21.25	
			l/s	-	-	-	-	14.85	12.50	12.59	15.58	17.83	15.52	16.04	7.63	
			m³	-	-	-	-	39,761	32,407	33,715	41,720	46,203	41,562	41,577	20,427	297,372
Demanda Total			Has	-	-	-	-	55.00	55.00	55.00	55.00	55.00	55.00	55.00	55.00	
			l/s	-	-	-	-	38.42	32.36	32.58	40.32	46.14	40.16	41.52	19.74	
			m³	-	-	-	-	102,911	83,878	87,263	107,982	119,585	107,573	107,611	52,869	769,672

ARTICULO 3°.- Precisar que el titular de la licencia de uso de agua expedirá los Certificados Nominativos que representan una parte de la asignación de agua que le corresponde a cada uno de los integrantes del bloque conforme al expediente administrativo, y deberá remitirlos a la Administración Local de Agua Ramis, en un plazo no mayor de treinta (30) días naturales contados desde la notificación de la presente Resolución, para su aprobación.

ARTICULO 4°.- Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo la Licencia otorgada por este mismo acto administrativo, remitiendo para tal efecto copia de la presente a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTICULO 5°.- Precisar que el titular de la licencia de uso de agua, queda obligado al pago de la retribución económica por el uso del agua y sujeto a las demás obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, así como a la extinción de derechos de uso de agua, previsto en el capítulo VIII, artículo 102° y siguientes del Decreto Supremo N° 001-201-AG Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

ARTICULO 6°.- Disponer que en el plazo de 90 días, el titular del derecho instale el sistema de medición de caudales en la fuente de agua, vencido este plazo la Administración Local de Agua Ramis, efectuara las acciones de supervisión y de ser el caso iniciara el correspondiente procedimiento administrativo sancionador para la extinción del derecho de uso de agua. Asimismo el titular deberá reportar mensualmente los volúmenes de agua utilizados a la Administración Local de Agua Ramis, por encontrarse en su ámbito de competencia.

ARTICULO 7°.- Precisar que el uso de las aguas está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.

ARTICULO 8°.- Remítase copia de la presente Resolución a la Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos (RADA) de esta Autoridad, otra a la Administración Local de Agua Ramis, y, encargar a esta última la notificación de la presente al administrado y a la Junta de Usuarios Ramis.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.


 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
 AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
 AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA
 DIRECTOR
 Ing. Miguel Enrique Fernández Mares
 DIRECTOR AAA XIV TITICACA

Cc. Arch
MEFM/gags.